



MORENA
ACUERDO

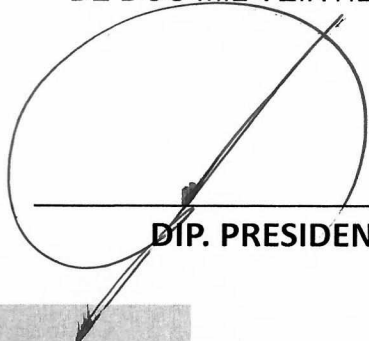
002029

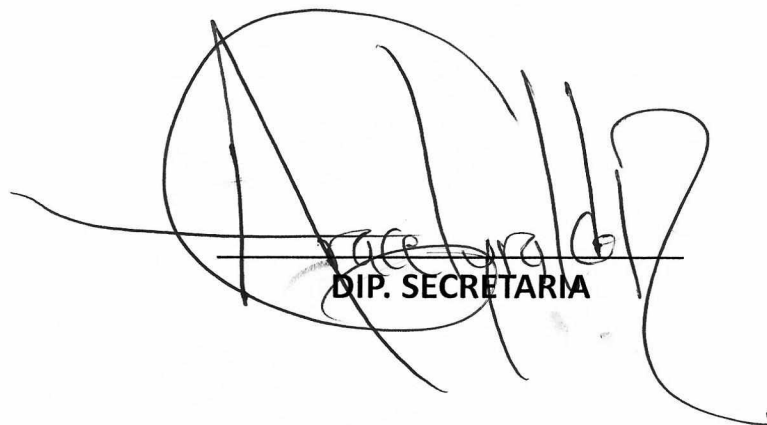
EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, EN VIRTUD DE LOS CONSTANTES RECLAMOS DE LOS CONSUMIDORES EN TODO EL ESTADO, REALIZAR UN LLAMADO A LOS PROVEEDORES ESTABLECIDOS EN BAJA CALIFORNIA DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE COMETER ACCIONES QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD O SEGURIDAD O INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS CONSUMIDORES BAJO PRETEXTO DE REGISTRO O AVERIGUACIÓN, Y EN CASO DE SEGUIR REALIZANDO ESTAS MALAS PRÁCTICAS SANCIONAR CON LAS MULTAS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ES DECIR, QUE LOS PROVEEDORES SE ABSTENGAN DE REVISAR LOS BIENES O PRODUCTOS QUE LOS CONSUMIDORES ACABAN DE ADQUIRIR EN SUS ESTABLECIMIENTOS, CON LA FINALIDAD DE COTEJARLOS CON EL COMPROBANTE DE COMPRA, BAJO PRETEXTO DE REGISTRO O AVERIGUACIÓN.

.APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEIDO POR EL **DIPU-
TADO SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LÓPEZ.**

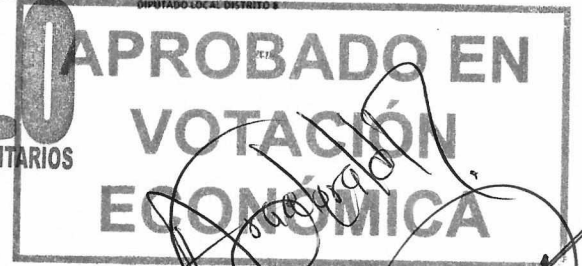
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE
LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIDOS.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, en virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, realizar un llamado a los **proveedores establecidos en Baja California de bienes o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación**, y en caso de seguir realizando estas malas prácticas sancionar con las multas correspondientes establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es decir, QUE LOS PROVEEDORES SE ABSTENGAN DE REVISAR LOS BIENES O PRODUCTOS QUE LOS CONSUMIDORES ACABAN DE ADQUIRIR EN SUS ESTABLECIMIENTOS, con la finalidad de cotejarlos con el comprobante de compra, bajo pretexto de registro o averiguación, en base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la instancia correcta para hacer valer estos derechos es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del



consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Del artículo 1º de *la Ley Federal de Protección al Consumidor*, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a la letra señala “*La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.*”

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la *Organización Internacional de Uniones de Consumidores*, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las *Directrices para la Protección al Consumidor*, que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de la cual destaco el derecho de “*La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores*”, consistente en que *las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos*¹; en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este derecho.

En fechas anteriores, derivado del aumento de compras que se realizaron durante la época decembrina, varios consumidores a través de redes sociales han manifestado su inconformidad, en el sentido de que, al terminar de realizar sus compras, y salir de supermercados, tiendas departamentales o cualquier otro tipo de comercio, los empleados solicitan revisar los bienes o productos que acaban de adquirir y los cotejan con el comprobante de compra; y en algunos casos extremos, con una actitud prepotente, los empleados solicitan revisar sus pertenencias personales a la vista de los demás clientes, generando molestia entre los consumidores, ya que se sienten juzgados, intimidados y hasta denigrados.

INCLUSO SE EXHIBEN LETREROS DONDE DE MANERA “VOLUNTARIA” EL CONSUMIDOR ACCEDE A QUE SU TICKET SEA REVISADO AL SALIR DEL ESTABLECIMIENTO. ESTO ES, SE LE OBLIGA A RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONFERIDOS COMO CONSUMIDOR EN LA LEY DE LA MATERIA.

¹ Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>



Es inconcebible que este tipo de prácticas se sigan realizando en nuestro noble país, ya que de manera muy específica la Ley Federal de Protección al Consumidor prohíbe este tipo de acciones, en su artículo 10, primer párrafo, que literalmente establece:

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. **La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.**

En relación al texto anterior, es importante destacar el **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, es un derecho humano reconocido el artículo 5 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** que tiene vinculación con México desde el 24 de marzo de 1981, y que en el punto 2 establece:

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o **degradantes**. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Para una mayor claridad del texto anteriormente referido, según la **Real Academia de la Lengua Española**, por denigrante debemos entender:

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

Así las cosas, observamos que los establecimientos que cometen este tipo de actos no solo contravienen los derechos del consumidor, sino que va mas allá, transgrediendo un derecho humano, acto que es totalmente contrario a nuestra Carta Magna en su artículo 1, que establece que ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el***



Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Asimismo, los proveedores no pueden justificar este tipo de actos como propios de sus empleados, ya que textualmente el numeral 9 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor** señala que:

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

Es necesario enfatizarle a los proveedores que cometan estas malas prácticas en contra del consumidor, que pueden ser acreedores a **una sanción económica de \$834.15 pesos a \$3,262,498.76 pesos**, de conformidad al artículo 128 de la multicitada Ley ².

Nuestros representados depositaron su confianza en nosotros para velar por el respeto de sus derechos, en consecuencia, solicito a los integrantes de esta XXIV Legislatura escuchar este clamor de los mexicanos, para salvaguardar sus derechos como consumidores y su integridad personal, **NO PERMITAMOS QUE SIGAN SUCEDIENDO ESTOS ATROPELLOS DESMEDIDOS, QUE NOS ALEJAN DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO.**

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea ***se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:***

² ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020.



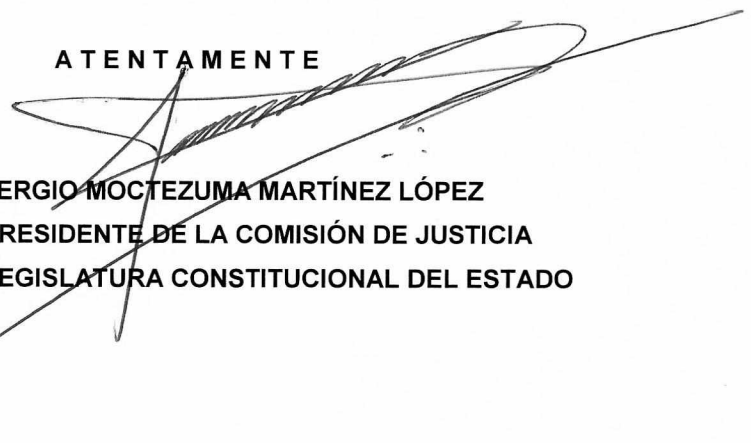
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, en virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, realizar un llamado a los **proveedores establecidos en Baja California de bienes, productos o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación,** y en caso de seguir realizando estas malas prácticas sancionar con las multas correspondientes establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es decir, **QUE LOS PROVEEDORES SE ABSTENGAN DE REVISAR LOS BIENES O PRODUCTOS QUE LOS CONSUMIDORES ACABAN DE ADQUIRIR EN SUS ESTABLECIMIENTOS,** con la finalidad de cotejarlos con el comprobante de compra, bajo pretexto de registro o averiguación.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO